RESOLUCIÓN N°0713
21 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARÍA DE FAMILIA, delegada para contratar bajo el Decreto 016 de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal H) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículos 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. El Municipio de Rionegro, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y las demás disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de las entidades territoriales, tiene la responsabilidad de dirigir la acción administrativa hacia la satisfacción de las necesidades colectivas, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la garantía efectiva de los derechos de los diferentes grupos poblacionales, mediante la formulación, implementación y ejecución de políticas, programas, proyectos y estrategias que respondan a las particularidades sociales, culturales y demográficas del territorio.

2. Dentro de ese marco constitucional y legal, las personas mayores constituyen una población de especial protección, respecto de la cual el Estado, la sociedad y la familia concurren en el deber de garantizar condiciones que favorezcan un envejecimiento digno, activo, saludable y participativo. En atención a ello, la Ley 1251 de 2008 estableció medidas en procura de la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, orientadas a promover la protección, el ejercicio pleno de los derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores, asignando a las entidades territoriales un papel activo en la implementación de programas que fortalezcan su participación comunitaria, la integración social, la actividad física, la recreación, la cultura y el aprovechamiento del tiempo libre, como elementos esenciales para favorecer su autonomía, bienestar y permanencia activa dentro de la comunidad.

3. El Municipio de Rionegro adoptó el Plan de Desarrollo "Rionegro Ciudad del Bienestar 2024-2027", instrumento que orienta la gestión institucional bajo un modelo centrado en las personas y en el fortalecimiento del bienestar colectivo.

El instrumento de planificación, incluye la atención integral a las personas mayores como una prioridad de la Administración Municipal a través de la Línea Estratégica "Cuidado Consciente de la Vida", el Componente "Inclusión e Integración Social" y el Programa "Atención Integral a las Personas Mayores del Municipio de Rionegro", identificado con el código BPIN 2024056150031, cuyo propósito consiste en promover acciones que favorezcan el envejecimiento activo, la participación comunitaria, la integración social, la recreación, la actividad física y el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios de esta población.

Como desarrollo de esta política pública, el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal 023 de 2024, mediante el cual creó e institucionalizó las Olimpiadas Recreodeportivas y Culturales para las Personas Mayores del Municipio de Rionegro, estableciéndolas como una estrategia permanente destinada a promover espacios de recreación, deporte, cultura, integración y participación para esta población. Mediante el referido Acuerdo se asignó expresamente a la Administración Municipal la responsabilidad de garantizar su realización anual, conformar el comité organizador y apropiar los recursos necesarios para asegurar su ejecución, convirtiendo esta estrategia en un compromiso institucional permanente y no en una actividad ocasional sujeta a decisiones discrecionales de la Administración.

4. En consecuencia, la realización de las Olimpiadas Recreodeportivas y Culturales constituye el cumplimiento de una obligación institucional derivada del Acuerdo Municipal 023 de 2024 y de las metas definidas en el Plan de Desarrollo, orientadas a fortalecer el bienestar integral de las personas mayores mediante escenarios de participación activa, integración comunitaria, recreación, actividad física y reconocimiento de sus capacidades. Bajo esta perspectiva, la necesidad que se pretende satisfacer no surge de la realización aislada de actividades deportivas o culturales, sino de la obligación que tiene el Municipio de hacer efectiva una estrategia pública permanente creada por el Concejo Municipal como instrumento para materializar la política pública dirigida a esta población.

5. En concordancia con la estructura administrativa adoptada por el Municipio mediante Decreto Municipal 629 de 2025 y con el Manual Específico de

Funciones y Competencias Laborales vigente implementado a través del Decreto Municipal 245 de 2026, la Secretaría de Familia y la Subsecretaría de Bienestar Social desarrollan funciones permanentes relacionadas con la formulación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos dirigidos a la población vulnerable, así como con la articulación institucional necesaria para garantizar su implementación, correspondiendo a estas dependencias orientar técnicamente la estrategia, coordinar la gestión institucional requerida para su ejecución, efectuar el seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y ejercer las actividades de supervisión y control que les competen dentro del marco de sus funciones.

6. En consecuencia, la necesidad que pretende satisfacer el Municipio de Rionegro consiste en garantizar la adecuada ejecución de las Olimpiadas Recreo deportivas y Culturales para las Personas Mayores mediante la articulación integral, coordinada y oportuna del componente operativo y logístico requerido para el desarrollo de la programación institucional, comprendiendo la administración de los bienes, insumos, recursos técnicos, servicios de apoyo y demás elementos necesarios para asegurar que cada una de las actividades previstas se desarrolle en condiciones de oportunidad, seguridad, accesibilidad, organización y calidad, permitiendo materializar los objetivos de bienestar, participación, integración e inclusión definidos por el Plan de Desarrollo "Rionegro Ciudad del Bienestar 2024-2027" y por el Acuerdo Municipal 023 de 2024, sin afectar el ejercicio de las funciones permanentes de dirección, coordinación, seguimiento y supervisión que corresponden a la Administración Municipal.

7. Que, La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece en su artículo 3º que los fines de la contratación estatal deben orientarse al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De este modo, la implementación de una estrategia institucional orientada a consolidar espacios de reconocimiento, participación activa e integración social para las personas mayores del municipio de Rionegro constituye una manifestación clara del cumplimiento de estos fines.

RESOLUCIÓN N° 0713

21 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Así las cosas, en el marco del presente contrato, se llevarán a cabo el desarrollo de las Olimpiadas Recreo deportivas y Culturales para las Personas Mayores del Municipio de Rionegro, para lo cual se desarrollarán las siguientes estrategias:

- Desfile de apertura con Personas Mayores
- Modalidad clasificatoria: todos en todo: rotación de los grupos conformados por 10 bases
- Festival de habilidades acuáticas en equipos: competencias y finales
- Festival de habilidades doradas y finales de "todos en todo"
- Festival de poesía (creación)
- Concurso de Pintura (tema: libre
- Muestra de talentos
- Premiación
- evento de clausura

8. Que, por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla "contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

9. Que es pertinente y corolario reiterar, las facultades normativas de la Entidad para la suscripción del contrato: "La contratación que se pretende realizar será a través de la modalidad de contratación directa fundamentada en la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.9.

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia *del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)
Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución. En relación con el valor del futuro contrato y su correlativo respaldo presupuestal, se tienen, por ejemplo, las siguientes reglas derivadas de la aplicación del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993"

"La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, los cuales deberán ser adecuados a su alcance y complejidad. Lo anterior con la finalidad de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Así, una debida planeación debe conducir a una escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales, buscando siempre la correcta ejecución del contrato. De las normas citadas en el numeral anterior, se resalta que, en virtud del principio de economía, para iniciar un proceso de contratación, inclusive de contratación directa, se requieren unos estudios previos. Con ellos, se estructuran, concretan y viabilizan los aspectos esenciales del futuro contrato, dentro de los cuales se encuentran su objeto y valor estimado, entre otros elementos."

"En relación con la contratación directa, es importante señalar que es una excepción al principio de libre concurrencia y competencia, que se aplica en los procesos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. Siendo una excepción a los mencionados principios que rigen la contratación estatal, esta modalidad

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

10. Que, *el* artículo *32, Numeral 3 de la ley 80 de 1993, establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".*

11. Que, La Agencia Nacional de *Contratación* – Colombia Compra Eficiente ha precisado que: *"El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 actualmente establece las cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa. Por su parte, la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 señala las razones por las cuales se establecieron las modalidades de selección, pues «A ese respecto es claro que las experiencias exitosas a nivel internacional demuestran que el criterio de distinción que debe gobernar un esquema contractual eficiente es el de modular las modalidades de selección en razón a las características del objeto». Estas modalidades de selección se pueden dividir doctrinariamente en: i) competitivas y ii) no competitivas. La Guía de competencia en las compras públicas de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señala que: «[...] la competencia, entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo mercado, incentiva la reducción de precios, el aumento de la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por parte del sector privado».*

"La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones,

de contratación es de aplicación restrictiva, es decir, solo procede por las causales señaladas expresamente en la ley. Principalmente, las causales de la contratación directa se encuentran contenidas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; no obstante, también se pueden encontrar en otras leyes eventos en los que se autorice la contratación bajo esta modalidad."

12. Si nos remitimos a la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública", en su artículo 32, "DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones... así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:... 3". Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.". Las subrayas son nuestras para concluir que este servicio no puede contratarse sino con personas naturales.

No obstante lo anterior, en el entendido de que la expresión "prestación de servicios" es un concepto genérico, predicable de las personas naturales y de las personas jurídicas, los servicios personales pueden contratarse por medio de una persona jurídica, dadas las necesidades de las entidades estatales o de las condiciones que ofrece el mercado de bienes y servicios, en consideración a que aun cuando los servicios profesionales son prestados por personas naturales que actúan de manera independiente, también son ofrecidos por las personas jurídicas que se obligan a prestarlos a través de las personas naturales vinculadas a ellas.

13. En el mismo sentido mediante Sentencia N° CE SIII E 41719 DE 2013 del Consejo de Estado, podemos colegir, la naturaleza asistencial del contrato que se pretende suscribir, lo siguiente:

"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del

contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, [2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas [3]. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales."

14. En relación con la procedencia de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades de carácter operativo y logístico, Colombia Compra Eficiente, mediante concepto con radicado 4201813000010420, señaló que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 comprende dentro de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión aquellos relacionados con "actividades operativas, logísticas, o asistenciales". Asimismo, indicó que los contratos de apoyo logístico pueden ser utilizados para fortalecer la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades estatales, proporcionando el soporte o acompañamiento necesario para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estos no puedan ser satisfechos por la entidad a través de sus medios y mecanismos ordinarios. En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente precisó que la justificación de este tipo de contratación debe derivarse de las necesidades de la gestión administrativa o del funcionamiento de la entidad, correspondiendo a esta determinar y justificar la necesidad que pretende satisfacer, de conformidad con el principio de planeación y sin desconocer las modalidades de selección previstas en el ordenamiento jurídico.

RESOLUCIÓN N°0713
21 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

15. Que, el contratista seleccionado para llevar a cabo el presente proyecto no solo tiene la idoneidad, sino que además posee una vasta experiencia en la ejecución de este tipo de eventos. Esto garantiza el éxito y el logro de objetivos que busca la administración municipal.

16. Que, el análisis detallado que justifica la presente contratación se encuentra descrita en los estudios previos, documento que forma parte integral del presente contrato.

17. Que en el Comité de Contratación N°40 del 19 de agosto de 2026, aprobó la solicitud realizada por la Secretaria de Desarrollo Económico.

18. Se cuenta con un presupuesto oficial CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($434.360.234). IVA incluido, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1052 del 30 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda.

19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

20. Que, no existiendo inhabilidades e incompatibilidades por parte de la Señor UAN PABLO MORALES CALLE, identificado con cédula No. 1.088.300.556, actuando en su condición de Representante Legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con NIT. 890.900.842-6, ni de la entidad que representa, los cuales manifiestan que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República

CITO RESOLUCIÓN N°0713
21 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del presente Contrato, bajo la modalidad de contratación directa, esto es entre LEIDY NATALIA MONTOYA SEPÚLVEDA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.457.146, en su calidad de Secretaria de Familia, delegada para contratar mediante Decreto del 016 del 03 de enero de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para todos los efectos legales y convencionales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, por una parte y por la otra parte JUAN PABLO MORALES CALLE , identificado con cédula No. 1.088.300.556 , actuando en su condición de Representante Legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con NIT. 890.900.842-6, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Ordénese la celebración del Contrato, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOGISTICA PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE OPERATIVO Y LOGÍSTICO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS RECREODEPORTIVAS Y CULTURALES PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL 023 DE 2024", con un plazo estimado de UN (1) MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO TERCERO. Que el presente contrato corresponde a la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($434.360.234).

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

RESOLUCIÓN N° 0713
21 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia 21 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Montoya Sepúlveda
LEIDY NATALIA MONTOYA SEPÚLVEDA
Secretaria de Familia

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Fabio Grajales Ramírez / Profesional Universitario		21/08/2026
Revisó	Mónica Marecela Ospina Valencia / Subsecretaria de Bienestar Social		
Aprobó	Leidy Natalia Montoya Sepúlveda / Secretaria de Familia	Natalia M.	
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			